

t

Separe como io Emerencio Gonzalez De  
Villanueva Seano Del Lugar De Abexarun.  
Otorgo, que vivo en arrendamiento Del se-  
ñor D. Marcos Torf & Velasco, y Alava  
vcano Oesta finca de Victoria, diez, y seis  
heredades sitas en terminos deho Lugar, y deslin-  
dadas por menor las siguientes —

1. — La una en el termino de Madurea sembradura  
de una fanega poco mas, o menos, que linda por el  
Cerro avotra de Rudesendo Lopez & Erenchun  
vcano Del, y por la otra al rio que bafa de  
Madurea —

2. — Otra heredad en el termino de Arca sembradura  
de media fanega que linda por una parte con el Cam-  
ino que se va a Vixante, y por el Lixio con he-  
redad de Fran. & Castillo Seano Del mismo  
Lugar —

3. — Otra heredad en el termino de Andollu de  
una fanega & sembradura que linda por el  
muro da ala senda, que dirige deho Abexar-  
un para Andollu, y por la Carretera con heredad

ed. D. Juan. de Arcaya Sean en la Villa de Oñate —  
4. — Otra heredad en el termino de la Saxa sembrada  
dura de dos fanegas, y media, que linda por el medio  
dia al camino que lo es de Andollu van para a  
Ibañeta, y por el Cierzo con heredad de Ibañeta.  
de Ibañeta Sean como Abexarri —

5. — Otra heredad en el termino de Ocharra sembrada  
dura de una fanega, que linda por el Cierzo  
con heredad de Cosme Pontarri de Alegria  
y por el oriente con la fuente de Argandoña —

6. — Otra heredad en el termino de Argandoña  
sembrada de media fanega poco mas, o menos  
que linda por el oriente con el camino que es  
de Abexarri para Argandoña, y por el  
poniente con heredad de Simon de Castille  
situada en la Villa de Bilbao —

7. — Otra heredad en el termino de Saxa sembrada  
dura de tres celemines poco mas, o menos  
que linda por el Cierzo con otra del Vezco  
D. Juan. de Arcaya, y por el poniente a una  
legua que va a Tarazona —

8. — Otra heredad en el mismo termino de Saxa  
sembrada de una fanega que linda por el

poniente ala Mima Legua, que va a Taxon  
do, y por el Oriente a heredad de Domingo Lo  
pez de Erenchun Vecino del Lugar de Urbano —  
9. — Otra heredad en el termino de Maxea sembra  
dura de una fanega poco Mas, o menos, que lin  
da por oriente con otra del expresado D. N.  
Fran. de Araya, y por el Cerro del monte  
de Ascarza —

10. — Otra heredad en el termino de Barquina sur  
semebradura de media fanega poco mas, o menos  
que linda por el Cerro al rio, y Puente por  
donde pasan los de Andollu para esta villa su  
dad, y por el medio dia a heredad de la ferreria  
de Aberasturi —

11. — Otra heredad en el termino de S. Lorenzo sem  
bradura de dos fanegas, y media poco mas, o me  
nos que linda por el poniente con la ferreria  
del coteado de Aberasturi, y por el medio dia con  
heredad de S. N. Antonio de Fuxre Vecino de  
esta villa suada —

12. — Otra heredad en el termino del Coteado sembra  
dura de media fanega poco mas, o menos que linda  
por el poniente con la ferreria de esta villa coteado y por el  
Cerro con heredad de Juan de Otazu Vecino de S. N.

de Aberasturi

13

Otra heredad en el termino del Cortado sembradura de una fanega poco mas o menos, que linda por el poniente con la cerra dura del Cortado, y por el Cuerno con heredad de Juan Lorenzo de Castillo Rano el mencionado Lugar de Aberasturi

14

Otra heredad en el expresado termino del Cortado sembradura de una fanega poco mas, o menos, que linda por el Cuerno con otra de Baltazar Lopez de Erenchun Curay Beneficiado de la Villa de Alegria, y por el oriente al Camino, que dice otro Lugar de Aberasturi con los Bueyes del mencionado Cortado

15

Otra heredad en el termino de Mirante sembradura de tres celemines poco mas, o menos que linda por el oriente a otra de Fran. de Ayala vecino de esta Mexica suada, y por el poniente y medio dia con heredad del mencionado D. Fran. de Araya

16

Otra heredad en el termino de Aranateca sembradura de nueve celemines poco mas, o menos que linda por el poniente con otra del mencionado Fruesando Lopez de Erenchun, y por el Medio dia al Camino, que dice otro Lugar de

Abcaxantun Dixige paraxu enome a Tranateca.  
Las quales dhas diez, y sus heredades Nave  
enel mencionado Axuendo paratiempo y  
espacio de ses Años, que empezaron a correr  
y contare desde el día quince del mes de Ago-  
sto del año proximo pasado de mil ochos-  
cuentos, y dos en adelante; y por su renta me  
obligo pagar encada uno de los sus años tre-  
ce fanegas de trigo de buena calidad, todo Valen-  
ciano y mestiz y medidaz amfoma en esta a  
Mexica Ciudad a disposicion del insinuado  
D. Nicano Lof de Velasco, y Alava, o del  
quien enel enunado tiempo lo representare.  
La primera paga he de hacer, y cumplaz cum-  
plir para el día quince del mes de Agosto  
proximo venidero del año, quaxige, y la demás  
consecutivamente sin interpolacion, ni disuen-  
to alguno para semejante día de cada uno de  
los cinco años inmediatos siguientes pena de  
secucion, y con az de la sobramada a quere proda  
y proda contra mi persona y bienes parados  
quexcan los mencionados plazos, o qualq. de  
ellosos respectivo sin haver dado la corres-  
pondiente satisfacion. Tal fin eloxyme

sadoz seis años me obligo a dar las expensas  
de diez y seis heredades labradas, y cultivadas  
segun estilo, y costumbre de la ciudad, y suplicacion  
avista de los fechos del campo de la, pena de  
pagar los danos, y perjuicios, que de lo con-  
trario seguiere, y liquidaren por la mera  
declaracion jurada de los tales fechos con la que  
sin otra prueba, ni justificacion alguna de lo  
en forma, he de poder ser apremiado a la sa-  
tisfaccion de mi importe por igual exaccion  
costas: Lo qual con esta Escritura  
que no he de poder subarrendar las citadas  
diez y seis heredades, ni parte alguna de ellas  
sino es que sea con orden y consentimiento ex-  
presso del Recordado D. Nicasio Josef Arce  
y Alarcon, y lo que en contrario hicier, quiero sea  
nulo de ningun valor ni efecto: y tam-  
bien lo es que la limpia de las, Equias, Lanzas  
y otras de las expresadas heredades ha de ser  
de mi cuenta cargo, y obligacion, y no de la del  
expresado D. D. Nicasio Josef. Tal cumplim.  
de esta Escritura, y lo contenido en ella me obli-  
go con mi persona, y bienes presentes, y por ha-  
ver; y para ser compelido a ello por todo el

gora y dño y como si fuese por sentençia de finar.  
ba y fues competente anni mirancia dada  
promunada conuencida, y parada en auctoridad  
y corasurgada; doy el poder necesario a los que  
en las causas pudiesen y devan conocer, a una fues  
dicaon Melomero, y renuncio las Leyes fues  
y dñor y en favor con la general en forma. Fari  
lo otorgo en esta referida Ciudad de Victoria  
a once de Enero del mil ochocientos, y tres años  
ante el presente Escriuano, y testigos que lo son  
Vicente de Robredo D. N. Trifon Esturiano  
y de Pinedo, y Josef Gregorio de Sandabera  
sean, y residentes en ella; y el otorgante a quien  
yo el dho Escriuano doy fe conozco fiamos = Emé  
Jesús González de Arriaga = Arriaga Pablo Anto  
mo de Pinedo

y lo el dho Escriuano C. S. M. y del Numero de esta Ciudad de  
Victoria presente fui del otorgamiento de la Escritura de arrien  
do antecedente, en fe de ello, y que este traslado concuerda con  
su Matriz, que queda en mi Lugar conuente con la rem  
sion necesaria lo signo, y fiamos, y baen quaxo he las viles  
con esta

Ante mí

Pablo Ant. de Pinedo

